**RESOLUCIÓN NÚMERO 445/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331014922000032**

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 10273/22** derivado de la solicitud con folio: **331014922000032.**

## RESULTANDO

**1.** El 26 de mayo 2022, la Unidad de Transparencia del **Fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis (FIDAMEG),** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **(SISAI 2.0),** y turnó al **FIDAMEG** a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**DGCARETC**) la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **331014922000032:**

> *"Hago referencia a la entrevista realizada al Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor (https://www.reforma.com/urgen-la-actualizacion-para-el-hoy-no-circula/ar2406950) de la noticia publicada el 22 de mayo de 2022 en el periódico de circulación nacional "Reforma", así como al papel que desempecha ese Fideicomiso de la Megalópolis. Al respecto, a ese H. Fideicomiso solicito atentamente: (i) indicar en qué consiste la actualización del Hoy No Circula para la Megalópolis, (ii) si se realizarán tres verificaciones vehiculares por año (en lugar de dos) para los automóvilistas, (iii) si la actualización de dicho programa de Hoy No Circula considera la posibilidad de realizar verificaciones vehiculares de autos emplacados del Estado de México en los verificentros de la Ciudad de México, (iv) si la actualización de dicho programa Hoy No Circula considera la posibilidad de realizar verificaciones vehiculares más rigurosas, (v) las acciones coordinadas que realizarán los Gobiernos de los Estados que integran la Megalópolis y la Comisión Ambiental de la Megalópolis para mejorar la calidad del aire a través de las verificaciones vehiculares."* (Sic)

**2.** El 29 de junio el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

> *"Se solicita atentamente dar respuesta a la solicitud de información pública con base en los archivos que realmente obran en la Comisión Ambiental de la Megalópolis. Por favor consideren que no hubo respuesta a mi solicitud de información y por lo tanto se viola mi derecho humano establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic.)*

**3.** El 05 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite

el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 10273/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I, de la LFTAIP.

**4.** Que el 14 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT para su atención turnó el recurso de revisión a la **Unidad de Transparencia** y el 02 de agosto de 2022 desahogó en el SIGEMI, los alegatos rendidos por **FIDAMEG** en los siguientes términos:

> *"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*
>
> *En atención a la presente solicitud, dirigida al Sujeto obligado **Fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis**, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, actualmente Fideicomiso para Apoyar Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis, se establece en su Cláusula Tercera los fines del mismo, entre los cuales, no se encuentra la emisión, elaboración y/o publicación de los Programas Hoy No Circula, como lo refiere en su solicitud de información; por tanto éste sujeto obligado no tiene registrado el "proyecto de actualización del programa Hoy No Circula para la Megalópolis", ni el "Programa Hoy No Circula que aplica en la Zona Metropolitana del Valle de México" (16 alcaldías de la Ciudad de México y en 18 municipios conturbados del Estado de México) que refiere la entrevista del periódico REFORMA del Ing. Sergio Zirath Hernández, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como lo menciona en su solicitud.*
>
> *Así mismo, se informa que de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia, en el apartado VII, establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación.*
>
> *Considerando lo anterior, es facultad de los gobiernos locales, en este caso de las Secretarías del Medio Ambiente de la Ciudad de México y del Estado de México, realizar las actualizaciones del programa Hoy No Circula que aplica en sus entidades y no de este sujeto obligado.*
>
> *Dicho lo anterior, se informa que este sujeto obligado tiene imposibilidad jurídica y material para atender la solicitud de información en los términos planteados por el solicitante."(Sic.)*

**5.** Que el 15 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 10273/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**ORDENAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

> *"...Cabe recordar que a la parte recurrente le interesa saber en qué consiste la **actualización del Hoy No Circula para la Megalópolis**, si se realizarán tres verificaciones vehiculares por año, si la actualización del programa de Hoy No Circula considera la posibilidad de realizar verificaciones vehiculares de autos emplacados del Estado de México en los verificentros de la Ciudad de México, si la actualización de dicho programa Hoy No Circula considera verificaciones vehiculares más rigurosas, y si habrá acciones coordinadas de los Gobiernos de los Estados y la Comisión Ambiental de la Megalópolis para mejorar la calidad del aire.*
>
> *Al respecto, este Instituto procedió a revisar la **nota periodística, del dos de mayo de dos mil veintidós**, emitido por el periódico **reforma**, el cual fue referido por el particular en la solicitud de información, intitulado "Urgen la actualización para el Hoy No Circula", del cual se observó que el titular de la Secretaría de Medio Ambiente (Sedema), en entrevista informó que, el Hoy No Circula debe someterse a una actualización, ya que no está cumpliendo con su objetivo de mantener fuera de las calles al 20 por ciento de los vehículos.*
>
> *De lo que observa que, el anunció de actualización del programa Hoy No Circula, fue anunciado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y no por el sujeto obligado recurrido.*
>
> *Se encontró que, el programa Hoy No Circula es aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México, en la que se incluye a las 16 alcaldías de la Ciudad de México y a 18 municipios conurbados del Estado de México (Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco)*
>
> ***Fue posible corroborar que, la aplicación y ejecución de dicho Programa corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente en la Ciudad de México y a la Secretaría de Medio Ambiente en los municipios del Estado de México.***
>
> *En ese sentido, se concluye que, en efecto el tema de seguimiento y la actualización específica del programa Hoy No Circula, es competencia de los gobiernos de locales de la Ciudad de México y del Estado de México.*
>
> *Sin embargo, se considera que dicha incompetencia deberá confirmarse a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado recurrido, con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de brindar certeza jurídica a la parte recurrente.*
>
> *Por los motivos expuestos, en tanto que no otorgó respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de*

*Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es* ***ORDENAR*** *a la SEMARNAT-Fideicomiso para apoyar los programas, proyectos y acciones ambientales de la megalópolis a que emita a través de su Comité de Transparencia, la incompetencia parcial para conocer de lo solicitado, dando cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la presente resolución...." (Sic.)*

**6.** Que el 26 de septiembre de 2022 la Unidad de Transparencia de la Semarnat **turnó** al **FIDAMEG** a través de la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGCARETC),** actualmente **Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA),** ***por Decreto del Diario Oficial de la Federación emitido el 27 de julio de 2022 por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,*** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.

**7.** Que con fecha de 28 de septiembre del 2022, el **FIDAMEG,** mediante el oficio número **DGIELCCA/320/2022,** *en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión* **RRA 10273/22,** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se declare la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA,** relacionada con la solicitud de información con número de folio **331014922000032**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, de conformidad con lo siguiente:

***"Fundamentos de incompetencia:***

*Considerando que la solicitud de información está dirigida directamente al sujeto obligado "Fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis", se indica que de conformidad con los fines del Fideicomiso, establecidos en la Cláusula tercera del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, actualmente Fideicomiso para Apoyar Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis, no se encuentra entre los fines, la emisión, elaboración y/o publicación de los Programas Hoy No Circula, como lo refiere en su solicitud de información; por tanto, éste sujeto obligado no tiene registrado el "proyecto de actualización del programa Hoy No Circula para la Megalópolis" ni el "Programa Hoy No Circula que aplica en la Zona Metropolitana del Valle de México" (16 alcaldías de la Ciudad de México y en 18 municipios conturbados del Estado de México) que refiere la entrevista del periódico REFORMA del Ing. Sergio Zirath Hernández, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como lo menciona en su solicitud.*

*Así mismo, se informa que de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., So. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia, en el apartado VII, establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación.*

*Considerando lo anterior, es facultad de los gobiernos locales, en este caso de las Secretarías del Medio Ambiente de la Ciudad de México y del Estado de México, realizar las actualizaciones del programa Hoy No Circula que aplica en sus entidades y no de este sujeto obligado.*

*Por todo lo anterior, la información solicitada no es competencia del sujeto obligado "Fideicomiso para Apoyar los programas, proyectos y acciones ambientales de la Megalópolis"(Sic.)*

## CONSIDERANDO

**I.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo, de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo, de la **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**II.** Que el artículo 19 de la LGTAIP y el artículo 13 de la LFTAIP establecen que se presume que la información debe existir si se refiere a las **facultades**, **competencias, y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

**III.** Que el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece que en *"... el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y **acompañará un informe** en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El **Comité de Transparencia** deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de **determinar la procedencia de la incompetencia** sobre la inexistencia."* (Sic)

**IV.** Que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el **Criterio 13/17**, mismo que es aplicable a este caso:

> ***"Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)*

**V.** Que el pleno del INAI emitió el **Criterio 16/09**, mismo que es aplicable a este caso por analogía e indica lo siguiente:

> ***"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad****. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)*

**VI.** Que la **Resolución RRA 10273/22**, derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, el INAI determinó:

> *"...Cabe recordar que a la parte recurrente le interesa saber en qué consiste la **actualización del Hoy No Circula para la Megalópolis**, si se realizarán tres verificaciones vehiculares por año, si la actualización del programa de Hoy No Circula considera la posibilidad de realizar verificaciones vehiculares de autos emplacados del Estado de México en los verificentros de la Ciudad de México, si la actualización de dicho programa Hoy No Circula considera verificaciones vehiculares más rigurosas, y si habrá acciones coordinadas de los Gobiernos de los Estados y la Comisión Ambiental de la Megalópolis para mejorar la calidad del aire.*
>
> *Al respecto, este Instituto procedió a revisar la **nota periodística, del dos de mayo de dos mil veintidós**, emitido por el periódico **reforma**, el cual fue referido por el particular en la solicitud de información, intitulado "Urgen la actualización para el Hoy No Circula", del cual se observó que el titular de la Secretaría de Medio Ambiente (Sedema), en entrevista informó que, el Hoy No Circula debe someterse a una actualización, ya que no está*

*cumpliendo con su objetivo de mantener fuera de las calles al 20 por ciento de los vehículos.*

*De lo que observa que, el anunció de actualización del programa Hoy No Circula, fue anunciado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y no por el sujeto obligado recurrido.*

*Se encontró que, el programa Hoy No Circula es aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México, en la que se incluye a las 16 alcaldías de la Ciudad de México y a 18 municipios conurbados del Estado de México (Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco)*

***Fue posible corroborar que, la aplicación y ejecución de dicho Programa corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente en la Ciudad de México y a la Secretaría de Medio Ambiente en los municipios del Estado de México.***

*En ese sentido, se concluye que, en efecto el tema de seguimiento y la actualización específica del programa Hoy No Circula, es competencia de los gobiernos de locales de la Ciudad de México y del Estado de México.*

*Sin embargo, se considera que dicha incompetencia deberá confirmarse a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado recurrido, con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de brindar certeza jurídica a la parte recurrente.*

*Por los motivos expuestos, en tanto que no otorgó respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **ORDENAR** a la SEMARNAT-Fideicomiso para apoyar los programas, proyectos y acciones ambientales de la megalópolis a que emita a través de su Comité de Transparencia, la incompetencia parcial para conocer de lo solicitado, dando cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la presente resolución...." (Sic.)*

**VII.** Que mediante el oficio número **DGIELCCA/320/2022,** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA,** manifestando los motivos y fundamentos que se plasmaron en **Resultando 7**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

**VIII.** En relación con lo dispuesto por los artículos 19 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, así como lo dispuesto por el vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* este Comité considera que el **FIDAMEG,** aportó elementos para justificar lo siguiente:

**Fundamentos de incompetencia:**

El **FIDAMEG** acreditó:

*"Considerando que la solicitud de información está dirigida directamente al sujeto obligado "Fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis", se indica que de conformidad con los fines del Fideicomiso, establecidos en la Cláusula tercera del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, actualmente Fideicomiso para Apoyar Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis, no se encuentra entre los fines, la emisión, elaboración y/o publicación de los Programas Hoy No Circula, como lo refiere en su solicitud de información; por tanto éste sujeto obligado no tiene registrado el "proyecto de actualización del programa Hoy No Circula para la Megalópolis", ni el "Programa Hoy No Circula que aplica en la Zona Metropolitana del Valle de México" (16 alcaldías de la Ciudad de México y en 18 municipios conturbados del Estado de México) que refiere la entrevista del periódico REFORMA del Ing. Sergio Zirath Hernández, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como lo menciona en su solicitud.*

*Así mismo, se informa que de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., So. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia, en el apartado VII, establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación.*

*Considerando lo anterior, es facultad de los gobiernos locales, en este caso de las Secretarías del Medio Ambiente de la Ciudad de México y del Estado de México, realizar las actualizaciones del programa Hoy No Circula que aplica en sus entidades y no de este sujeto obligado.*

*Por todo lo anterior, la información solicitada no es competencia del sujeto obligado "Fideicomiso para Apoyar los programas, proyectos y acciones ambientales de la Megalópolis"(Sic.)*

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** relacionada con **el tema de seguimiento y la actualización específica del programa Hoy No Circula que requirió el particular: "*...(i) indicar en qué consiste la actualización del Hoy No Circula para la Megalópolis, (ii) si se realizarán tres verificaciones vehiculares por año (en lugar de dos) para los automovilistas, (iii) si la actualización de dicho programa de Hoy No Circula considera la posibilidad de realizar verificaciones vehiculares de autos emplacados del Estado de México en los verificentros de la Ciudad de México, (iv) si la actualización de dicho programa Hoy No Circula considera la posibilidad de realizar verificaciones***

***vehiculares más rigurosas, (v) las acciones coordinadas que realizarán los Gobiernos de los Estados que integran la Megalópolis y la Comisión Ambiental de la Megalópolis para mejorar la calidad del aire a través de las verificaciones vehiculares***, en apego a las atribuciones establecidas en el vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*; por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** que sustenta el **FIDAMEG,** de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente resolución al **FIDAMEG**, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución **RRA 10273/22.**

**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de septiembre de 2022.**

**Daniel Quezada Daniel**
**Presidente del Comité de Transparencia y**
**Titular de la Unidad de Transparencia**

Claudia Morales O.

**Claudia Morales Orihuela**
**Integrante Suplente del Comité de Transparencia y**
**Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento**

**Cristóbal Gilberto Lara Campos**
**Integrante Suplente del Comité de Transparencia y**
**Titular del Área de Responsabilidad del Órgano Interno de Control en la Semarnat**